

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003533 -2025

Sullana, 17 JUN 2025

Visto, el INFORME N° 01116-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de CUARENTA (40) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con H.R.C. N° 06698-2025, mediante OFICIO N° 004565-2025-DPR-ONP, de fecha 31 de enero del 2025, se hace llegar la RESOLUCION N° 0000005389-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 28 de octubre del 2024, donde se dispuso el pago de la pensión de cesantía a favor de ISABEL CONSUELO RONDOY DE JIMENEZ, con DNI N° 03472848, a partir del 30 de diciembre de 2019, por la suma de S/. 1,354.33, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/. 1,509.33, con el cargo de Profesora de Aula, Jornada Laboral 30 Horas, I Escala Magisterial, reconociéndole 38 años, 03 meses y 20 días de servicios oficiales prestados al Estado.

Que, mediante Resolución Directoral N° 002561, de fecha 05 de octubre de 1979, se acredita que la ex servidora, ingreso a prestar servicios al Magisterio Nacional en calidad de contratada, a partir del 02 de agosto de 1979, con el cargo de Profesora de Aula;

Que, mediante Resolución Directoral N° 02181, de fecha 27 de agosto de 1981, se acredita que la ex servidora, fue nombrada interinamente a partir del 27 de agosto de 1981, con el cargo de Profesora de Aula;

Que, mediante Resolución N° 0000003418-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 09 de setiembre de 2021, se incorporó al régimen del Decreto Ley N° 20530 a la ex servidora, por mandato de Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, la Ley N° 28449 y lo precisado en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL-P N° 000023-2020, de fecha 09 de enero de 2020, se cesó a la ex servidora, a partir del 29 de diciembre de 2019, con el cargo de Profesora de Aula, I Escala Magisterial, Jornada Laboral 30 Horas;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL-S N° 003216-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, se otorgó pensión provisional de cesantía a favor de la ex servidora, por la suma de S/. 1,287.11;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar doce años y seis meses de servicios reales y remunerados en caso de mujeres;

Que, de conformidad con las constancias de pagos de haberes y descuentos, boleta de pago, el Informe Técnico de Pensiones de Cesantía – D.L. N° 20530 de fecha 07 de agosto de 2024, y las resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acredita que el ex servidor cuenta con 38 años, 03 meses y 20 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530 al 29 de diciembre de 2019;

Que, la ex servidora reúne los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, según el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de mujeres, será igual a una veinticincoava (1/25) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios;



Que, según el artículo 6° de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que, el numeral 3 de los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 señala que: "La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres, y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios";

Que, el numeral 3.2 de la citada norma, señala que: "De acuerdo a la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones. Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente.";

Que, el artículo único de la Ley N° 30002 - Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece otras disposiciones, señala que "Establécese que durante el Año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, esta afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable";

Que, la Octogésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del 2014 – Ley 30114, establece entre otras disposiciones, la vigencia permanente del artículo único de la Ley 30002;

Que, en aplicación al artículo 6° de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial ha sido calculada sobre la base del promedio de las últimas doce (12) remuneraciones pensionables percibidas por la asegurada, desde el mes de enero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, ascendente a la suma de S/. 16,251.94;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial es igual al promedio que resulta de dividir entre doce (12), el total de las remuneraciones pensionables percibidas por la asegurada, monto que asciende a la suma de S/. 1,354.33;

Que, conforme a la delegación de facultades aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF las entidades donde cesó el asegurado mantendrá la función del pago de los derechos pensionarios con arreglo a ley;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se le delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2019 al 30 de setiembre de 2024, determinándose por dicho concepto la suma de S/. 87,309.19, a dicho monto se le deduce la pensión provisional de cesantía desde el 01 de enero de 2020 (pagó en julio 2020 como reintegro) al 30 de setiembre de 2024, por la suma de S/. 81,110.27, resultando un saldo de devengado de S/. 6,198.92, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de cobro indebido, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;



Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 31 de diciembre de 2019 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de octubre de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma de S/. 408.95, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 01116-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° . - DISPONER el pago de la pensión de cesantía a favor de ISABEL CONSUELO RONDOY DE JIMENEZ, a partir del 30 de diciembre del 2019, por la suma de S/. 1,354.33, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/. 1,509.33, con el cargo de Profesora de Aula, Jornada Laboral 30 Horas, I Escala Magisterial, reconociéndole 38 años, 03 meses y 20 días de servicios oficiales prestados al Estado.

HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN

EX-TRABAJADORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA

1. DATOS DE LA PENSIONISTA

Apellidos y Nombres : RONDOY DE JIMENEZ ISABEL CONSUELO
Sexo : Femenino
Tipo de Pensión : Cesantía
Fecha de Inicio de Pensión : 30/12/2019
N° de Resolución : 0000005389-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530
Fecha de Resolución : 28/10/2024

2. TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDOS

	Años	Meses	Días
Entidad	38	03	20
Total Tiempo de Servicios	38	03	20

3. CARGO, JORNADA LABORAL Y ESCALA MAGISTERIAL RECONOCIDOS

Cargo : Profesora de Aula
Jornada Laboral : 30 Horas
Escala Magisterial : I

4. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN

Conceptos	Monto
Pensión Inicial	1,354.33
	Sub Total S/ 1,354.33
Reajuste D.S. 006-2020-EF	30.00
Reajuste D.S. 006-2021-EF	30.00
Reajuste D.S. 014-2022-EF	30.00
Reajuste D.S. 007-2023-EF	35.00
Reajuste D.S. 002-2024-EF	30.00
	Total S/ 1509.33 *

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** al equipo de remuneraciones para que proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 6,198.92, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, así como los intereses legales por la suma de S/. 408.95, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de cobro indebido, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°. - **PONER** en conocimiento el contenido de la presente resolución al Equipo de Remuneraciones y otras áreas competentes de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SULLANA, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de cesantía, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTICULO 4°. - **ESTABLECER**, que el goce de la pensión se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO 5°. - **PRECISAR**, que la Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTICULO 6°. - **AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

ARTICULO 7°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a, ISABEL CONSUELO RONDOY DE JIMENEZ en Calle Grau N° 218 – Amotape – Paita – Piura.

ARTICULO 8°. - **INDICAR**, a la administrada que, en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto, en el plazo de 15 días hábiles de haber sido notificada, puede presentar el recurso administrativo de reconsideración o el recurso administrativo de apelación; este último, será atendido por el Tribunal Administrativo Previsional de la ONP y para cualquier consulta adicional sobre los servicios de ONP, puede comunicarse a través del teléfono (01) 634 - 2222 para recibir orientación y asesoría.

ARTICULO 9°. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugelsullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

RPR/D.UGEL. S.
 JAOI/D.UAJ
 CDAM/D.UPDI
 OSLO/EF
 MIPF/D.AADM
 MLB/OF.PERS (E).
 CEVA/ASIST.PERS.
 30/05/2025



[Handwritten signature of Mgtr. Ramiro Patiño Ramirez]

Mgtr. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
 Director de Unidad de Gestión Educativa Local
 UGEL Sullana

[Handwritten mark]